



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

### SUSCRICION PARA COFIAL.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR.	35,962	32
El párroco y vecinos de Anciles.	38	
Idem de San Martin de los Herreros.	36	
Idem de Santibañez.	14	
Idem de Ventanilla.	16	
Idem de Rabanal.	10	
<b>TOTAL.</b>	<b>36,076</b>	<b>32</b>

### IDEM PARA GALICIA.

	Rs.	mrs.
Los vecinos de Villarente.	66	»

Real Decreto de 3 de Mayo de 1854, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, creando una comunidad de religiosos Gerónimos en el Escorial.

#### EXPOSICION Á S. M.

Señora: La conservacion del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, y el

cumplimiento de las cargas piadosas, han sido objeto constante de la solicitud de V. M., deseosa al propio tiempo de secundar en lo posible la manifiesta voluntad del fundador y de los Augustos sucesores hasta el presente reinado. Un sentimiento reli-

gioso por tanto de una parte, y un deber por otra de evitar la decadencia y ruina de un monumento nacional, justamente admirado de propios y extraños, fueron sobrado estímulo para todos los Gobiernos que se han sucedido desde que por efecto de las vicisitudes políticas desapareció la corporación á cuyo cuidado y vigilancia estaba confiado el monasterio, para dictar diferentes disposiciones que eran á la vez secundadas por la Administracion de la Real Casa y Patrimonio de V. M.

Algunos de los bienes que formaron parte en otro tiempo de la dotacion de los religiosos establecidos en aquel Real sitio, fueron revertidos al patrimonio de V. M., y con sus productos se ha sostenido hasta donde era dable el entretenimiento de los edificios y la celebracion del culto, sinó con la magnificencia y pompa acostumbradas, sin interrupcion al menos.

La esperiencia ha acreditado, sin embargo, que los individuos del clero secular, llamados por V. M. al servicio de aquel suntuoso templo,

no pueden llenar cumplidamente las condiciones necesarias para el importante objeto que se deja indicado; porque ni es dable que se desentendan aquellos de propios cuidados, ni que les anime el natural sentimiento de afeccion, que solo es capaz de producir la idea tradicional de lo pasado, que enlazándose con lo presente y lo futuro, deja entrever, en lo que cabe, en la condicion humana, cierta esperanza de perpetuidad incompatible con un cuerpo respetable, si se quiere, pero compuesto de individuos á quienes solo mantienen reunidos disposiciones accidentales y transitorias, fija tal vez la atencion de algunos en procurarse otra posicion mas ventajosa para no considerar la presente mas que como un medio precario de modesta subsistencia.

El Consejo de Ministros, Señora, se encontró con un expediente en estado de instruccion para venir á resolver lo que haya de adoptarse para lo sucesivo: la Cámara, prévia audiencia de su fiscal, emitió su informe, y en él de-

jó consignada la opinion de que seria una mengua para el reinado de V. M. y de la nacion española que la iglesia y monasterio de que se trata viniesen en decadencia por incuria ó abandono: que por el contrario su reparacion y conservacion está en el ánimo y comun deseo de todos los españoles, y que lo único que restaba acordar era la manera de conseguir tan santo como laudable objeto.

No ha creído la Cámara, y con ella el gobierno de V. M., que pudiese bastar al efecto una asociacion mista de sacerdotes del clero secular y regular, ni tampoco de la primera clase con exclusion de la segunda, ni esta última al fin, si debiere componerse de restos de esclaustrados y dispersos de las órdenes estinguídas. Sentó como elemento necesario el de una comunidad de regulares que vivan sujetos á la regla de san Jerónimo, aunque modificándose los estatutos de aquella conforme lo hacen necesario las leyes vigentes y especialmente el último Concordato con la Santa Sede.

Supónese, no sin fundamento, que la tradicion que antes se ha invocado, ha de producir en la comunidad que se establezca, esa afeccion necesaria para conservar y mejorar lo que otros, regidos por los mismos estatutos, recibieron del Augusto fundador, y engrandecieron con la proteccion de los escelsos Reyes que se han sucedido; y á la verdad, si una comunidad religiosa ha de ser la depositaria y conservadora de ese edificio monumental, ninguna podria presentarse con mayores y mas relevantes títulos.

El Gobierno de V. M. no tiene inconveniente en asegurar de la manera mas solemne que no entra en su pensamiento ni en sus miras, que son precisamente las de V. M. misma, el restablecer en España las órdenes de regulares suprimidas, y mucho menos las ascéticas ó de vida contemplativa, y que no tienen un objeto de enseñanza, de beneficencia ó de utilidad pública. Al contrario, está firmemente resuelto á evitarlo, no creyendo conveniente se interprete siquiera en sentido lato nin-

guna de las disposiciones que en el Concordato vigente puedan hacer referencia á este particular.

Pero al mismo tiempo, y sin abandonar este propósito, cree ser intérprete de la opinion general al proponer, no que se restablezca la órden de Gerónimos, sino que una sola comunidad para un objeto especial y único tambien, que no vacila en calificar de interés y de utilidad nacional, se establezca y resida en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, con sujecion, empero, al Ordinario ó al Procapellan mayor, si es que se considera dependencia esclusiva de la Real Casa de V. M., con las demás modificaciones que en la regla ó estatutos sea necesario introducir y aconsejen las circunstancias y la necesidad de llenar tan solo el fin á que se aspira.

Todavía se habria detenido vuestro Consejo de Ministros ante el temor de causar á los pueblos el menor gravámen, sea ó no mas ó menos justificado el motivo; pero habiéndose prestado V. M., siempre bondadosa y desprendida,

á facilitar los medios de una dotacion decorosa, desapareció este inconveniente que pudo haber sido un insuperable obstáculo. Solo así, y conforme queda espuesto, podia el Gobierno de V. M. resolverse á proponer el adjunto Real decreto, que si merece su superior aprobacion, concilia todas las dificultades, surtirá naturalmente el principal efecto que se apetece, y cabrá á V. M. la satisfaccion y la gloria de que diga la posteridad que no en balde fué solícita para la conservacion de un grandioso templo y monasterio, ampliando al mismo tiempo en lo que cabe y es hoy posible la voluntad del fundador y las cargas piadosas: ni extrañará tampoco el pais que no haya podido ser indiferente V. M. ante la consideracion que se merecen objetos tan laudables y la presencia de los sepulcros donde descansan sus progenitores.

Madrid 3 de Mayo de 1854.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Jacinto Felix Domenech.

## REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º — Con el objeto especial y único de atender al mejor cuidado y conservacion del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, á lo dispuesto y ordenado por su fundador y cumplimiento de cargas pias, confiado todo al presente á la Administracion de mi Real Casa y Patrimonio, se establecerá en aquel una comunidad de religiosos regida y gobernada por la regla de la órden de San Gerónimo, pero con sujecion al Ordinario ó á mi Pro-capellan mayor, y con las demás modificaciones que sean necesarias y se acuerden entre mi Gobierno y la Autoridad eclesiástica en armonia con el último Concordato.

Art. 2.º Para atender á los espresados objetos y á la subsistencia de la comunidad sin gravámen alguno de los pueblos, cedo y consigno, á contar desde la fecha de la publicacion del presente decreto en adelante, el usufructo del producto líquido de la porcion de bienes que, habiendo sido de la pertenencia del mismo monasterio, fueron revertidos á mi Real Casa y Patrimonio y hoy continúan administrados como de mi propiedad particular.

Art. 3.º Me reservo adoptar para en adelante las disposiciones convenientes, tanto respecto á la administracion de dichos bienes como á la vigilancia que deba ejercerse en la aplicacion é inversion de sus productos.

Art. 4.º Mi ministro de Gracia y Justicia dispondrá, oyendo al ordinario diocesano y al intendente de mi Real Casa, en lo que respectivamente les competa, lo que fuere necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en palacio á 3 de Mayo de 1854.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domenech.

## EDICTO PARA ORDENES.

Habiendo determinado S. S. Ilma. celebrar órdenes generales mayores y menores en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad, por el presente convoco en su nombre á los que los soliciten, á fin de que desde esta fecha á la del veinte y siete del corriente mes presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de mi cargo, acompañando á ellas, los que hayan de recibir la Prima Tonsura, las partidas de bautismo y confirmacion con certificacion de su conducta moral librada por el párroco propio, en la que tambien acredite la frecuencia de los Santos Sacramentos. Los que hayan de ser promovidos á órdenes menores y Subdiaconado, presentarán la certificacion de su conducta moral, el título de la renta eclesiástica que posean, y el de Prima Tonsura, manifestando en sus pretensiones el pueblo ó pueblos donde hayan residido. Los que hayan de recibir órden de Diáconos ó Presbíteros, presentarán la partida de bautismo, á no ser que obre ya en esta Secretaría en los expedientes de órdenes anteriores, certificacion de su con-

ducta moral, de haber egercido el último orden y el título que lo acredite. Llegado dicho día sin haber presentado los referidos documentos, no serán admitidos, advirtiéndose que los exámenes serán el día veinte y nueve del corriente. Leon y Mayo 8 de 1854.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

*Estracto del acta del Consistorio secreto celebrado el 7 de abril de 1854.*

Ntro. Smo. P. el Papa Pio IX ha celebrado en la mañana de hoy 7 de abril, en el palacio apostólico del Vaticano, un consistorio secreto, en el que despues de una alocucion ha propuesto las iglesias siguientes:—La iglesia patriarcal de Antioquia de los Sirios, para Mons. Ignacio Antonio de Samhiri.—La iglesia catedral de Cultagirone, para Mons. José María Miniscalto.—La iglesia catedral de Verona, para el R. D. Benito Riccabona, presbítero de la diócesis de Trento.—Las iglesias catedrales unidas de Bellune y de Feltre, para el R. D. Vicente Scarpa, presbítero de la diócesis de Pádua y cura arcepresbitero de esta catedral.—La iglesia catedral de Cattaro, para el R. D. Vicente Zubranich, presbítero de la diócesis de Veglia, preboste, penitenciario y vicario capitular de Cattaro, doctor en teología.—La iglesia catedral de Perpiñan, para el R. don Olimpio Felipe Gerbet, presbítero de la diócesis de Saint Claude y vicario general de Amiens.—La iglesia catedral de Guadis, para el R. D. Mariano Martinez Robledo, presbítero de

la diócesis de Granada, canónigo de esta metropolitana y doctor en teología.—La iglesia catedral de Braganza y Miranda, para el R. D. José Manuel de Lemos, presbítero del arzobispado de Braga, dean y vicario general de la catedral de Coimbra y doctor en teología.—La iglesia catedral de Antequera (América), para el R. don José Agustin Dominguez, presbítero de esta diócesis y dignidad de chantre en la misma catedral.—La iglesia catedral de Chiapa (América), para el R. D. Carlos María Colina, presbítero de la diócesis de Guadalupe, profesor de teología moral en el seminario de esta diócesis y prebendado de esta catedral, doctor en teología.—La iglesia catedral de Sidimo, in part, in fid. para el R. D. José Freusberg, presbítero de la diócesis y canónigo de la catedral de Paderborn, enviado como obispo auxiliar para esta ciudad y diócesis.—En seguida se hizo á Su Beatitud la instancia de S. Palio para la iglesia patriarcal de Antioquia de los Sirios.

A *El amigo de la Religion* escriben de Roma lo siguiente:

«Se prepara la publicacion de una medida de suma importancia y trascendencia para el porvenir de las órdenes religiosas. El domingo último convocó el Papa á la capilla papal á todos los generales y superiores de todas las órdenes religiosas, anunciándoles la medida de que nos ocupamos, y haciéndoles conocer las razo-

nes que la aconsejan. Aunque todavía no es conocido el decreto, las noticias que á nosotros han llegado están contestes en asegurar que se trata de los votos solemnes y de la profesion que los religiosos de la mayor parte de las órdenes hacen ordinariamente despues del año de noviciado.

Todos los hombres ilustrados sienten desde hace algunos años, la necesidad que hay de remitir á un plazo mas dilatado los compromisos irrevocables que se contraen por medio de los votos solemnes. Un año de noviciado es muy corto para probar á los novicios, y aun para que ellos puedan probar completamente sus fuerzas. Las frecuentes súplicas de secularizacion que se hacen á los tres ó á los cuatro años de vida religiosa, prueban que los que se dirigen al poder supremo de la Santa Sede, para que relaje sus compromisos, no habian medido bien sus fuerzas ni sus disposiciones. Por esta razon se cree que hubiera sido mejor para ellos no ligarse por un medio tan irrevocable.

La obra maestra de la regla de S. Ignacio consiste en la distincion de votos simples y votos solemnes; los primeros no se hacen sino á los dos años de noviciado, y los segundos despues de una larga prueba, que

dá una especie de certidumbre moral de que los sujetos pueden ser admitidos á contraer un empeño solemne é irrevocable.

Esta admirable institucion que denota un conocimiento tan profundo de los hombres, de sus disposiciones, de sus debilidades, de la incertidumbre de su perseverancia en el camino de la perfeccion religiosa y de la virtud, ha sido hasta aquí propia de la Compañía de Jesus, habiendo continuado las demás órdenes religiosas siguiendo la regla del concilio de Trento que permite la profesion de los votos solemnes despues de un año de noviciado.

Las necesidades se modifican con el tiempo, y nadie ignora que muchas importantes congregaciones religiosas han espresado hace algunos años sus deseos de que se prolongue el tiempo de prueba, antes de permitir la profesion de los votos solemnes, y aun se añade que algunas han adoptado recientemente resoluciones en sus capítulos generales. Nadie puede poner en duda la gravedad del hecho producido por la frecuencia de las peticiones de secularizacion que llegan á la Santa Sede.

El aumento sucesivo de estas peticiones, sobre todo desde la revolucion de Julio de 1848 que sembró el

espanto en una multitud de espíritus indecisos, contiene una doble enseñanza. Primera, que hubiera sido mejor que los que solicitan la secularización no hubieran contraído un compromiso irrevocable; y segunda que debiendo volver á la vida secular por efecto de la dispensa, hubiera sido tambien mas ventajoso para ellos no conservar en la vida secular una parte de las obligaciones que habian contraído con Dios en el acto de su profesion solemne.

Tal es la situacion que los nuevos decretos tratan de atender, y tal parece ser el objeto de las disposiciones que el Papa ha comunicado de viva voz á los generales de las órdenes. Es decir que al año de noviciado deberán hacerse los votos simples, como los Jesuitas, ó que los votos solemnes serán aplazados á algunos años despues sin que procedan aquellos.

Esto es lo que nos dará á conocer el decreto. Ignoramos si tendrá el caracter de una ley universal, ó si solo constituirá una legislacion especial para la Italia y los estados Pontificios.»

La consagracion del Illmo. Sr. Obispo de Palencia tuvo lugar en Zamora el 30 de Abril último, segun anunciamos en nuestros números anteriores. La novedad de esta augusta é imponente ceremonia atrajo á aquella ciudad una concurrencia numerosa, de la diócesis y de fuera de ella, siendo muchos los eclesiásticos de categoria que de Valladolid, Salamanca, Leon y otros puntos acudieron á solemnizar con su presencia este acto tan sagrado y presentar sus respetos al nuevo Obispo. Aunque de salud algo delicada, soportó bastante bien

la fatiga de aquel dia, y segun noticias ha salido ya de aquella ciudad para Valladolid, donde permanecerá hasta el dia 15, en que hará su entrada solemne en Palencia.

Nuestro Illmo. Prelado llegó á esta el dia 6, habiéndose detenido un dia en Astorga, en compañía de su digno hermano el Illmo. Forcelledo, recibiendo sus obsequios y los homenajes del Illmo. Cabildo y personas de distincion de aquella ciudad. El dia 5 tuvieron el gusto de comer con el nuevo Obispo de Badajoz, que pasó en la diligencia con direccion á su obispado.

#### VACANTES EN EL OBISPADO.

El 22 de Abril último vacó el curato de San Lorenzo de esta ciudad, por promocion de D. José Caso á una canongía de la santa iglesia catedral: está clasificado de término y es de concurso.

El 5 del actual vacó el de Oteruelo de Campos, por defuncion de D. Domingo García: hay formado expediente para su supresion por falta de vecindario.

El dia 6 vacó el de San Andrés del Rabanedo, por fallecimiento de D. Juan Antonio Posse, á la edad de 87 años y 60 de cura párroco: está clasificado de urbano, y es de concurso.

El dia 11 á las 10 de la noche falleció el R. P. Fr. Francisco Sotillo, religioso de San Francisco y vicario de las religiosas de la Purísima Concepcion de esta capital.